



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (S.C.)
EJECUTANTE : KELI JOHANA BALBUENA GALLARDO
EJECUTADO : JAIME CUELLAR CRUZ
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2016 00139 00

Neiva, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por las partes, en razón a que han llegado a un acuerdo de pago frente a las pretensiones de esta demanda, tal como lo han plasmado en el contrato de transacción suscrito el día 10 de noviembre del año en curso, por lo cual solicitan en consecuencia se dé por terminado el presente proceso.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Que el escrito presentado y suscrito por las partes en litigio, cumple con las exigencias previstas en el artículo 312 del C. General del Proceso, como es que precisan en forma clara los alcances de la transacción acordada respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo que es dable acceder a su aprobación y en consecuencia decretar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas que se hayan decretado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º. **APROBAR** en todas y cada una de las partes el acuerdo presentado por la demandante KELI JOHANA BALBUENA GALLARDO y el señor JAIME CUELLAR CRUZ, frente a las pretensiones de la presente demanda ejecutiva.

2º. En consecuencia, se **DECRETA** la terminación del proceso conforme a lo acordado por las partes.

3º. Sin lugar a condena en costas, por haber sido un acuerdo entre las partes.

4º. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, solicitado por las partes.

5º. Una vez en firme esta decisión, procédase al archivo definitivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.